REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

SECRETARIA DE SALUD.

ESTUDIO PREVIO.

Modalidad de Mínima Cuantía

Secretaría responsable de la contratación	**Secretaría de Salud de Sucre.**

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOR ESPECIAL**,** PARA LA MOVILIZACION O TRASLADO DE FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA IVC DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN CONTINGENCIA DENGUE 2020, Y LA COORDINACION DE LA FORMULACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE OPTIMIZACION Y EXPANSIÓN DE LAS CAPACIDADES MISIONALES DE LOS DIFERENTES ACTORES EN SALUD COMPROMETIDOS CON LAS ACCIONES DE CONTENCION Y MITIGACION DE LA PANDEMIA COVID-19.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo. 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7, el parágrafo 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Salud del Departamento de Sucre, realiza el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad para la contratación del asunto de la referencia.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De manera general, deber es de la Secretaría de Salud garantizar la calidad de los servicios de salud que las entidades del sector prestan a la población de la entidad territorial, y para ello debe, además de garantizar el personal médico, demás profesionales, agentes y auxiliares en salud, también garantizar el apoyo logístico requerido para cumplir a cabalidad y de manera oportuna y con calidad, los servicios que se requieran para velar por el cumplimiento de los planes en salud pues estos se desarrollan en gran parte en forma extramural y en especial en las áreas rurales más vulnerables.

Todos estos aspectos, definidos en el proyecto de inversión de IVC, guardan pertinencia con el principio de programación integral de que trata el Art. 17[1] del D.L. 111 de 1996, pues para la ejecución, conforme las exigencias técnicas y administrativas que demandan la ejecución de las actividades de visita y verificación del cumplimiento de la normatividad, procedimientos, procesos, infraestructura y tecnologías, con que cuentan los actuales o nuevos prestadores en todo el territorio departamental para satisfacer la demanda de servicios de salud, es imprescindible la movilización por carretera de los profesionales, agentes y funcionarios adscritos al área de inspección, control y vigilancia de la secretaria de salud en el marco de sus competencias legales de vigilancia en el Art. 43.1.5[2] de la ley 715 de 2001, y por delegación de la Superintendencia Nacional de Salud (Art. 118 de L. 1438 de 2011)[3]

1. D.L. 111 de 1996. ARTÍCULO 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

2. L. 715 de 2001. Art. 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

3. L. 1438 de 2011. ARTÍCULO 118. DESCONCENTRACIÓN. Con el fin de tener mayor efectividad en las actividades del sistema de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia Nacional de Salud se desconcentrará y adicionalmente podrá delegar sus funciones a nivel departamental o distrital.

A su vez, en el marco de las funciones de prevención y control de vectores, la ley 715 de 2001. 43.3.8. asigna competencias para ejecutar las acciones de **inspección, vigilancia y control** de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a., 5a. y 6a. de su jurisdicción. Precisamente, acorde con el Plan de Contingencia contra la epidemia dengue adoptado por el CDGRD el 28 de marzo de 2020, se precisa la movilidad urgente de funcionarios IVC de la secretaria de salud, a fin de hacer seguimiento y control a los vectores de transmisión y factores de propagación dentro del marco de sus funciones de vigilancia y control, para contención de una epidemia que a mayo de 2020 asciende a 1258 sucreños afectados por el virus.

Conforme, y de acuerdo con las actividades programadas para el dengue en momentos de concurrencia con la Pandemia Covid-19, y el documento técnico "Alternativas de ampliación de la capacidad instalada para la prestación de servicios de salud en la Pandemia por Covid-19" publicado por el MSPS en el micro-sitio https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/PSSS02.pdf, tanto los funcionarios de IVC como las autoridades departamentales involucradas en la formulación e implementación o ejecución de Planes de Optimización y Expansión de la oferta institucional, habilitada o no, para la prestación de servicios regulares o emergentes de salud, deben coordinar con las DTS (direcciones territoriales de salud) tanto las acciones de prevención y contención dengue, como la autorización de la prestación de servicios en las instalaciones de salud que se encuentren fuera de los servicios ídem habilitados o en infraestructura con uso diferente al sector salud para Covid-19. Y éstas, en el ámbito de las competencias flexibles establecidas provisionalmente en el D.L. 538 de 2020, previa solicitud del prestador y posterior visita (dos dias pos solicitud) de verificación por sus funcionarios de verificación, si asi lo decide, expedirlas dentro del plazo perentorio de dos (2) dias, o dentro de tres (3) dias, sino no decidió realizar la visita, porque ya concomitante con la coordinación de la activación de las diferentes fases del Plan de Expansión, aprehendió concurrente si aquellas cumplían o no con las condiciones para la prestación del servicio.

Lo que exige, tal indica el MSPS en dicho documento, que tanto las acciones de verificación previas a la habilitación por parte de la DTS y las de monitoreo y vigilancia del Plan de Acción MSPS, se realicen a la par que la entidad territorial central inicia las fases de formulación del mencionado Plan:

> *La planeación y preparación para la implementación de las acciones propuestas, inician desde la primera fase y se van desarrollando en cada una de las fases antes de que estas inicien.* ***La implementación de las acciones debe realizarse al inicio de cada fase de acuerdo con la planeación realizada y es responsabilidad del representante legal de cada actor del SGSSS, activarla de acuerdo con el comportamiento de la prestación de servicios, la tendencia en la presentación de nuevos casos, la utilización de la capacidad instalada, suficiencia de talento humano en salud y la cantidad de EPP con la que se cuente****. (…)*
>
> *Por lo anterior* ***las Secretarías de Salud Departamentales*** *y Distritales, además de las acciones que le son propias* ***deberán monitorear y vigilar el cumplimiento del Plan de Acción del MSPS con relación a la activación de las fases para la atención a la pandemia, el cumplimiento de cada una de las acciones contenidas en dichas fases y la concurrencia entre EPS y prestadores tanto públicos como privados para atender a la población, hacer las concertaciones pertinentes e informar a la Superintendencia Nacional de Salud el incumplimiento de las mismas o la falta optimización del uso de la capacidad instalada en el territorio****.*

Y ambas acciones demandan, por supuesto, que la DTS (dirección territorial de salud) optimice y ponga en marcha su capacidad institucional de respuesta a las demandas de acción de contención dengue y

La Superintendencia Nacional de Salud ejecutará sus funciones de manera directa o por convenio interadministrativo con las direcciones departamentales o distritales de salud, acreditadas, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, las cuales para los efectos de las atribuciones correspondientes responderán funcionalmente ante el Superintendente Nacional de Salud.

verificación inmediata que requiere la ejecución del Plan de Acción del MSPS y el Plan de Expansión del Departamento, toda vez que fue propósito de los actores territoriales en la formulación de éste: *"(…) preparar al departamento de Sucre para mitigar los efectos negativos del déficit de capacidad instalada para la prestación de los servicios en salud que faciliten la atención de la población durante los picos de la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19),* mediante *un equipo interdisciplinario* que *analizó diferentes alternativas orientadas a garantizar en condiciones de pertinencia y calidad, los bienes y servicios requeridos según el escenario epidemiológico proyectado para el departamento y atendiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social".*

Más si, pese a los protocolos de bioseguridad que adoptó el departamento de sucre por Decreto 240 de 2020, instalando puestos de control sanitario para inspección y control de las medidas de bioseguridad del transporte terrestre y fluvial fluctuante en el territorio, actividad que también corresponde en tiempo real ser inspeccionada y vigilada por los funcionarios de la DTS, se espera una propagación de contagio mayor en la población sucreña al permitirse mayores flujos de personas intercambiando bienes y servicios libremente, consecuencia de que el gobierno nacional, por decreto 636 del 6 de mayo de 2020, decidió liberar del aislamiento a los municipios con 0 casos de Covid-19 confirmados, y activar o permitir el desarrollo de más actividades o transacciones de bienes y servicios dentro de las restricciones de movilidad en el aislamiento social prolongado hasta el 25 del mismo mes.

Lo anterior y teniendo en cuenta que el parque automotor de la entidad territorial no es suficiente para cubrir los desplazamientos al área rural y urbana de aquella secretaría, se requiere contratar de forma excepcional un prestador de servicio público de transporte terrestre automotor especial que apoye logísticamente la ejecución de actividades de inspección, vigilancia y control que contribuyan al desarrollo inmediato de las acciones de contención contra la epidemia dengue, la efectiva formulación e implementación del Plan de optimización y expansión de los servicios de salud del departamento para Covi-19, y el efectivo control y verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por el departamento en línea con los diseñados y expedidos por el MSPS en el marco del Art. 2 del D.L. 539 del 13 de abril de 2020.

Para cumplir entonces con la misión estatal de mitigar y contener la propagación de la epidemia dengue y la pandemia del Covid-19 en la población sucreña, se requiere contratar un prestador de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para que apoye con el desplazamiento de los servidores públicos adscritos a la secretaría de salud, y puedan ejercer las especiales y apremiantes funciones de inspección, vigilancia y control que demandan la activación y puesta en marcha de las actividades de contención dengue y acciones del plan de expansión y control sanitario a ejecutarse o ya en ejecución en los diferentes Municipios del Departamento.

En ese orden, la Secretaria de Salud demanda la provisión de vehículos con carácter urgente, y teniendo en cuenta que el parque automotor de la Gobernación de Sucre no es suficiente para suplir las actividades antes descritas, además de que su contratación vehicular general se halla suspendida desde el 31 de marzo de 2020, se hace imperioso contratar vehículos de transporte que permitan el desplazamiento de los servidores encargados de desarrollar las actividades que son competencia de esta secretaría.

La alternativa que mejor satisface la necesidad.

Ya en otros estudios similares a este se ha dicho, que en el ámbito o giro de negocios del transporte o traslado de personas o cosas la legislación nacional prevé dos modalidades y regulaciones especiales ídem por las que se desarrolla la actividad transportadora.

Como lo describe el art. 6 Ley 336 de 1996, modificada por el D.L. 173 de 2001, compilados en el D.L. 1079 de 2015, *la actividad trasportadora es un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos.*

Para el Consejo de Estado[4], "*el transporte (…) puede cumplirse, bien dentro del ámbito de las relaciones privadas al amparo del derecho a la libre circulación o movilización (art. 24 de la C.P.), o como ejercicio de la libertad de realización de actividades económicas y de iniciativa privada con el propósito de obtener un beneficio por la prestación del servicio (art. 333 de la C.P.).*

Dentro de los modos enunciados asi se autorizan: el servicio público y el servicio privado o particular de transporte.

El primero, y tal indica el Art. 4 del decreto en comento, se describe como "*una industria (Art. 3º de la Ley 105 de 1993) encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, **en condiciones de libertad de acceso**, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.*

El segundo tipo de servicios, como lo describe el Art. 5 de los D.L. 171 y 173 de 2001, es *aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, **dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas** naturales y/o **jurídicas.***

Esta norma también prevé que si dentro del ámbito de la actividad exclusiva de una persona jurídica no se dispone de vehículos propios para el desarrollo de dichas actividades, entonces puede contratarse *el servicio de transporte con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas,* o con establecimientos de arrendamiento vehicular privados (Art. 90 y 91 L. 300 de 1996, *conc.* Art. 983 C.Co.)

En síntesis, el servicio de transporte público de personas "*es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada (Art. 6 D.L. 171 de 2001).*

Para el caso, la entidad hará uso de una de las modalidades de transporte público de personas, en su especialidad de automotor especial, dado que son las empresas de este sector las que se ajustan más a las demandas de movilización, dada su flexibilidad de rutas, de los servidores estatales en el ámbito de sus funciones públicas.

En ese caso, y tal lo define el Art. 2.2.1.6.4 del D.L. 1079 de 2015, modificado por el D.L. 431 de 2017, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, **empleados**, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares **que requieren de un servicio expreso**, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial exige previo la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato debe contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el referido decreto compilatorio.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

4. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos. Bogotá D.C., Concepto del dieciocho (18) de mayo de dos mil seis (2006). Radicación No. 1740.



Por último el transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico este habilitado como empresa de transporte especial.

De otro lado, el D.L. 348 de 2015 en su Art. 13 numeral 2 dispone que el ***contrato para transporte de empleados*** *es el que celebra una empresa para sus trabajadores o entidad con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus empleados desde su residencia hasta su lugar de trabajo.*

Con lo dicho se tiene que la entidad satisface plenamente su necesidad de enlistamiento institucional con el objeto a contratar, pues requiere apoyar logísticamente las funciones de inspección, vigilancia y control de la secretaria de salud en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales demandadas tanto por Plan de Contingencia Dengue 2020 y los Planes de Acción Covid-19 y de expansión de la capacidad institucional para atender la demanda de prevención, contención y mitigación de esta pandemia.

La emergencia de la contratación.

Si bien dentro de la proyección normalizada de los recursos previstos para la contratación del transporte de los funcionarios adscritos al programa IVC del Plan de Gestión de la Salud Pública, se presupuestaron 157,2 millones de pesos para financiar durante todo el año las necesidades de desplazamiento de estos, conforme la demanda de movilidad (6 vehículos), el costo de mercado, la frecuencia y las rutas (25 municipios) programadas en el Proyecto de Inversión (PI) tan sólo alcanzan para contratar el transporte requerido para 4 meses a lo sumo, por lo que la contratación ordinaria, a efectos de integrar la adición por otros cien (100) millones esperada para el mes de junio próximo, no se ha iniciado a la espera (45 dias aprox) de aquella adición para celebrar un solo contrato para la vigencia.

Pero aun engracia de activar éste ahora y adicionar aquel recurso a posteriori, desarrollar la selección idónea del contratista en tiempos normales también demandaría de un término mínimo razonable de 40 dias, dada la trazabilidad del proceso de selección por menor cuantía.

Por lo que el proceso de contratación de todo el recurso, para condiciones normales, no satisface las demandas apremiantes de contención de la epidemia dengue y de coordinación, inspección y verificación de las condiciones mínimas de habilitación, de los nuevos servicios o locaciones adaptadas para el servicio de salud que se espera crear en medio de la emergencia sanitaria decretada por el MSPS por Resolución 385 de 2020, tal exige la implementación de los planes de optimización y expansión llevada a cabo en la actualidad por el MSPS y el Departamento de Sucre, con miras a optimizar la oferta de salud pública y privada para la atención y tratamiento de pacientes afectados con la pandemia Covid 19.

Como no es factible entonces dar reglas genéricas con soluciones definitivas[5], la contratación abordada en medio de las circunstancias anunciadas, respeta cabalmente la unidad contractual del proyecto pues la inspira el deber de optimizar la provisión oportuna y eficientemente de los servicios misionales demandados.

Por ello, y en pro de garantizar estos, el departamento requiere, no sólo por los problemas suscitados con ambas situaciones de emergencia sanitaria (dengue y pandemia Covid-19), sino por cuanto corresponde en las funciones de gestión de salud individual e inspección, control y vigilancia de las entidades del sector salud que atienden casos de covid-19, desplegar acciones en todo el territorio departamental que demandan el desplazamiento de sus funcionarios.

5. DAVILA VINUEZA, *Luis Guillermo*. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Legis 3ª Edición, Pag. 246. ISBN 978958767329-6. Bogotá 2016. *"En últimas para determinar si se ha abusado o no, hay que examinar cada caso concreto y encontrar las razones de la contratación y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la inspiraron. Si después de ese análisis se desprende la intención de transgredir el principio rector, se generará la responsabilidad pertinente. Por lo mismo no es factible dar reglas genéricas con soluciones definitivas. En no pocas ocasiones se pueden presentar contrataciones aparentemente semejantes pero que se distinguen en cuanto el respeto de esos principios o en cuanto al afán de transgredir la norma"*

Entonces, la necesidad apremiante de esta contratación excepcional al proceso de contratación general de la entidad territorial, se encuentra determinada por el deber de superar los obstáculos formales o de trámite que menguan el cumplimiento de los deberes de provisión del servicio público de salud sin ningún tipo de interferencias o deficiencias que pongan en riesgo la salud de los sucreños ante una eventual propagación de ambas emergencias: epidemia dengue y pandemia Covid-19 esperada.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR

(Artículo 2.2.1 2.1.5.1 numeral 2 Decreto 1082 de 2015)

2.1. OBJETO A CONTRATAR: PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOR ESPECIAL**,** PARA LA MOVILIZACION O TRASLADO DE FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA IVC DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN CONTINGENCIA DENGUE 2020, Y LA COORDINACION DE LA FORMULACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE OPTIMIZACION Y EXPANSIÓN DE LAS CAPACIDADES MISIONALES DE LOS DIFERENTES ACTORES EN SALUD COMPROMETIDOS CON LAS ACCIONES DE CONTENCION Y MITIGACION DE LA PANDEMIA COVID-19.

2.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web. www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

CODIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE LAS NACIONES UNIDAS UNSPSC			
CÓDIGO UNSPSC	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**
781118	(78) Servicio de Transporte Almacenaje y Correo.	(11) Transporte de Pasajeros.	(18) Transporte de Pasajeros por Carretera.

CÓDIGO UNSPSC 781118 TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA**.**

3. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.

1. El Departamento, por intermedio del supervisor designado podrá solicitar el reemplazo de cualquier conductor durante la ejecución del contrato, si no se encuentra satisfecho con el servicio prestado en la ruta correspondiente o si los usuarios de la misma presentan quejas o reclamos por mala conducción, no respeto a las señales de tránsito o por incumplimiento en el recorrido de la ruta.

2. Por seguridad y organización, los conductores de los vehículos que hacen las rutas, deben solicitar a las personas que hagan uso del servicio, el carné institucional que lo identifica como funcionario de la Secretaria de Salud de Sucre o con la Entidad con quien el departamento realice convenio para mejorar la prestación del servicio.

3. Los recorridos de las rutas así como los sitios de llegada y salida de ésta, podrán ser modificados a voluntad de la Entidad previa comunicación al contratista por parte del supervisor designado.

4. El incumplimiento injustificado por parte del contratista en cualquier recorrido, será objeto de descuento en el valor mensual del contrato.

5. El Departamento por intermedio del supervisor designado, podrá solicitar el reemplazo de uno o varios vehículos durante la ejecución del contrato cuando no cumpla con las condiciones técnicas requeridas.

6. Las rutas descritas constituyen una guía para la prestación del servicio, sin embargo, una vez adjudicado el contrato, las mismas podrán ser revisadas y modificadas en aras de optimizar el servicio contratado previa autorización del supervisor designado.

7. El recorrido de las rutas, el número de rutas, la capacidad de los vehículos y la ubicación para la salida/llegada de los mismos podrán ser modificados durante la ejecución del contrato, cuando las circunstancias calificadas por la Entidad, así lo ameriten.

8. Cuando el contratista requiere reemplazar la prestación de un vehículo en servicio por cualquier eventualidad, deberá informarlo al supervisor de manera inmediata y poner a disposición de la entidad un vehículo con las mismas características contratadas o superiores, con un tiempo de respuesta de máximo 60 minutos.

9. Cada vehículo contratado debe disponer de Seguro SOAT, Tecno-mecánica, seguro de Responsabilidad civil contractual, extracontractual, y riesgo contra todo. Los conductores deben portar licencia de tránsito y licencia de conducción.

NOTA: Teniendo en cuenta que la unidad de medida del servicio será igual al valor promediado de disponibilidad diaria permanente, el incumplimiento de esta será objeto de descuento en el valor mensual del contrato.

3.1. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS Y ESPEFICICAS DEL SERVICIO.

El contratista ejecutará las obligaciones contractuales de acuerdo con las siguientes condiciones.

1. **Disponibilidad**.- El contratista dispondrá para la ejecución del contrato de 4 vehículos con las siguientes especificaciones cada uno:

MARCA: TOYOTA/ NISSAN/CHEVROLETT/MAZDA/ REANULT U OTRA MARCA DE COMPETENCIA SEGMENTADA EN EL MERCADO.
LINEA/TIPO: SUV.
MODELO: 2018 EN ADELANTE.
TRACCIÓN: 4x2.
SERVICIO: PUBLICO.
CAPACIDAD: 5 PASAJEROS.
CARROCERIA: WAGON.
COLOR: BLANCO PANTONE 11-0601.
DISTINTIVOS: NINGUNO.
COMBUSTIBLE: DIESEL.
COMODIDAD: AIRE ACONDICIONADO EN PERFECTO ESTADO.

2. **Operación.** – Para la operación o manejo de cada uno de los vehículos disponibles, el contratista debe suministrar un conductor vinculado formalmente con la empresa contratista con una antelación no inferior a un mes. Cuya experiencia relacionada se acredite por más de 2 años en cualquier tiempo.

 Los conductores deben acreditar los siguientes requisitos:

ASEGURAMIENTO: Que cada uno de los conductores estén afiliados a una EAPB del régimen contributivo, ARL y AFP legalmente constituida y registrada en el sistema de salud.

COTIZACIÓN: Que estén al día con las cotizaciones en salud, riesgo laboral y pensiones al tiempo de cada pago que se le efectúe al contratista. Asi mismo, si están obligados, estar a paz y salvo con los diferentes aportes parafiscales que deban por ley hacerse a las cajas de compensación familiar, Sena y otras entidades.

IDONEIDAD: Todos y cada uno de los conductores inicialmente ofrecidos, o los que llegaren a remplazarlos durante la ejecución, deben poseer licencia de conducción vigente y acorde con el tipo de vehículo y servicio contratado.



3. Plazo. La ejecución se realizará conforme al término de ejecución y frecuencia.

3.1. Termino. El término de ejecución del contrato es de 33 dias o hasta agotar presupuesto.

3.2. Frecuencia. La ejecución del contrato se hará generalmente con una frecuencia diaria entre lunes y viernes de cada semana del mes, o de acuerdo con la frecuencia de traslados demandada por la entidad beneficiaria del servicio.

4. Seguridad. Los conductores deberán portar para la ejecución del contrato dentro del plazo y la frecuencia indicadas: tapabocas N-95, Gafas transparentes de acrílico, utilizar guantes y disponer de un dispensador de jabón anti-bacterial, y portar documento expedido por la secretaria de salud que acredite su condición de contratista para eventos IVC relativos al covid-19.

I. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:

El contratista debe suministrar con los vehículos disponibles los siguientes elementos y documentos tanto para el inicio como para cada traslado o movilización del personal adscrito al programa IVC de la secretaria de salud:

Elementos:

1. Combustible diésel y lubricantes suficientes para el desplazamiento requerido, y/o en su defecto el dinero suficiente provisto al conductor para la adquisición de éstos, pago de peajes, si aplica, y para la alimentación y alojamientos suyos.
2. Equipo de carretera: herramientas mínimas, señales de parqueo, linterna y gato hidráulico.
3. Botiquín de primeros auxilios.
4. Llanta de repuesto.
5. Y equipo de multimedia / reproducción de música.

Documentos:

1. Seguro SOAT.
2. Tecno-mecánica.
3. Responsabilidad civil extracontractual.
4. Riesgo contra todo.
5. Licencia de tránsito.
6. Licencia de conducción.

NOTA: Este documento técnico conforma integralmente el contrato y sirve de referente para que el supervisor del contrato cumpla cabalmente con sus funciones de vigilancia y control.

4. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

4.1. Del Contratista:

I. GENERALES.

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución del servicio contratado.

2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.



4. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.

5. Tener el parque automotor, objeto del presente contrato en perfectas condiciones técnico-mecánicas, asegurando de esta forma, la buena prestación del Servicio.

6. El Contratista se obliga a tener buen trato, cuidado y responsabilidad en la conducción del vehículo, garantizando la integridad física del personal transportado.

7. Tener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y las demás que se ocasionen con la prestación del servicio contratado y los demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.

8. Velar que el personal de conducción comprometido en la ejecución del contrato porte y utilice, para todas las rutas y frecuencias de traslado adelantados por la entidad, los elementos de Bio-seguridad y protección contra la epidemia Dengue y la pandemia Covid-19.

II: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El servicio de transporte terrestre automotor será prestado entre los días lunes a viernes en el horario de siete (7) de la mañana a seis (6) de la tarde, o hasta el horario extendido cuando las circunstancias lo exijan.

2. El servicio de transporte terrestre automotor será prestado los días sábados, domingos y feriados cuando por necesidad del servicio así se requiera, previa autorización del servicio por el supervisor.

3. El servicio de transporte terrestre especial automotor será prestado a todo costo, es decir, el contratista además de brindar el servicio debe asumir el pago de salarios, prestaciones sociales y demás que la ley otorgue a los conductores, viáticos de los conductores, con o sin pernoctación, peajes, combustible, lubricantes, y todo lo necesario para el óptimo funcionamiento y desempeño de los vehículos que prestarán el servicio contratar, para lo cual deberá vincular los conductores mediante contrato de trabajo, y afiliarlos al sistema general de seguridad social y pagar los aportes a seguridad social y parafiscales de todo el personal vinculado para el desarrollo del contrato.

4. Los Conductores de los Vehículos deberán tener licencia de conducción vigente, no registrar multas y sanciones y ostentar certificado de prueba de alcoholimetría.

5. Suministrar combustibles, peajes (cuando se requiera) y gastos de mantenimiento a todos los vehículos objeto del contrato, sin costo adicional alguno para el Departamento - Secretaria de salud.

6- Garantizar disponibilidad permanente del conductor de cada vehículo.

7- Reemplazar cualquiera de los vehículos, cuando estos presenten problemas mecánicos que impidan su utilización y/o cuando el vehículo sea retirado para mantenimiento y/o reparación.

8- Asegurar que la documentación tanto del conductor como del vehículo, se encuentren al día. (SOAT, póliza todo riesgo de los vehículos, licencia de conducción, revisión técnico- mecánica. Pago de impuestos etc.)

9. Contar con equipo de carretera, de acuerdo con lo establecido en las normas de tránsito.

10- El CONTRATISTA debe tener en cuenta que, en caso de presentar un daño al vehículo por cualquier concepto, este debe recogerlo en el sitio del daño, garantizar el traslado del funcionario a su lugar de trabajo y asumir los gastos y riesgos de dicho traslado.

11 - De igual manera debe tener disponible la póliza de seguro para ser utilizada en traslado y reposición de vehículo en caso que el contratista no responda a tiempo. Se exige que los vehículos sean sustituidos por uno de las mismas características, en las siguientes situaciones:

a) Cuando el vehículo sea retirado para mantenimiento y/o reparación.

b) Realización de trámites que impliquen su retiro durante los días de prestación del servicio a la operación, el contratista deberá de reemplazarlo en forma inmediata.

c) Retenciones de las autoridades de tránsito o de la policía.

d) Cuando el vehículo sea rechazado por el Departamento de Sucre debido a su deficiente estado mecánico, dónde no se garantice al máximo la operatividad de los vehículos y la seguridad física de los pasajeros.

12. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.

13**.** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

14. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.

15. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato.

16. Presentar comprobantes de pago de los impuestos y estampillas Departamentales

17. Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor, en cada cuenta de cobro.

18. Estar afiliado o afiliarse al sistema general de seguridad social en riesgos para amparar las actividades relacionadas con el objeto contractual.

19. Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.

4.2. Del Departamento:

1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.

2. Recibir de parte del CONTRATISTA el informe relacionado con la ejecución del contrato.

3. Expedir el cumplido correspondiente.

4. Suscribir con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación.

5. Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes estudios previos.

6. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.

7. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.

8. Destinar los vehículos arrendados al transporte de *personal* de la misma entidad, de tal suerte, que no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen.

9. No violar los límites de pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

10. Constituirse como depositario y por ende custodio de los vehículos automotores mientras estén bajo su uso o utilización, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución provisional o definitiva al arrendador.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 4 Decreto 1082 de 2015).

Para determinar el valor económico del presente contrato, la Gobernación de Sucre invitó a cotizar a varias empresas que cuentan con una larga experiencia para la prestación de este servicio y, teniendo en cuenta las características técnicas y económicas requeridas, se tomó como referencia los valores unitarios **(IVA Incluido)** de cada una de las cotizaciones. Con estos parámetros se realizó el valor promedio para cada uno de los elementos dando como resultado un valor tope por cada uno de estos.

		COTIZACIÓN 1		COTIZACIÓN 2		COTIZACIÓN 3		PROMEDIO	
CONCEPTO	NÚMERO DE VEHICULOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MES
MARCA: TOYOTA/: /NISSAN/CHEVROLETT/MAZDA/ REANULT U OTRA MARCA DE COMPETENCIA SEGMENTADA EN EL MERCADO. LINEA/TIPO: SUV.MODELO: 2018 EN ADELANTE. TRACCIÓN: 4x2. SERVICIO: PARTICULAR. CAPACIDAD: 5 PASAJEROS. CARROCERIA: WAGON. COLOR: CUALQUIER COLOR. BLANCO PANTEONE11-0601 DISTINTIVOS: NINGUNO. COMBUSTIBLE: DIESEL. COMODIDAD: AIRE ACONDICIONADO EN PERFECTO ESTADO.	7	$ 7.375.000	$ 51.625.000	$ 7.370.000	$ 51.590.000	$ 7.380.000	$ 51.660.000	**$ 7.375000**	**$ 51.625.000**

De los valores cotizados se determinó un VALOR PROMEDIO mensual de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/C. ($ 51.625.000),** valor por medio del cual se realizará la escogencia del proveedor.

5.1. VALOR DEL CONTRATO: El Valor de este contrato será hasta por la suma de: CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS **($56.800.00)**

5.2. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera:

Por servicios efectivamente prestados mes vencido, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente diligenciada y soportada, con la presentación de la certificación del servicio prestado a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, informe de ejecución, e informe de supervisión.

Además de lo anterior el CONTRATISTA deberá presentar para todos sus conductores: a). Soporte pago de salarios, b) Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el

Representante Legal de la misma, del mes correspondiente al pago, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: EL DEPARTAMENTO no reconocerá ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales requerido para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

5.3. Lugar de Ejecución: Será en todo el territorio del departamento de Sucre.

6.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Artículo 2.2.1 2.1.5.1 numeral 5 Decreto 1082 de 2015) El plazo de ejecución del contrato será el que resulte HASTA AGOTAR PRESUPUESTO asignado al proceso.

6.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.
(Artículo 2.2.1 2.1.5.1 numeral 6 Decreto 1082 de 2015)

Para amparar el valor del presente proceso, el Departamento de Sucre, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº: CDP No. 589 de 06/03/2020, expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto: ART.PRESUPUESTAL 050102010202090101 SECTOR 201 – INVERSION – AREA 1- ADMINISTRACION CENTRAL ARTICULO FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA – ADICION SEGÚN DOCUMENTO CONPES – FUENTE 6-SGP- SALUD ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL – ULTIMA DOCEAV. por un valor asignado de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS **($56.800.000,00)**

7.- EL ANÁLISIS ECONOMICO DEL SECTOR (Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015).

El sector ha sido analizado conforme documento Anexo 1.

8.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo la cuantía estimada, la cual no supera el 10% de la menor cuantía establecida para la presente vigencia, esta contratación se hará a través de la modalidad de mínima cuantía, procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

9.- TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO (Numeral 6- Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

El soporte de los riesgos previsible al presente proceso de selección es el siguiente:

Riesgo	Tipificación	Estimación del riesgo	A cargo de	Forma de mitigar el riesgo
Económico	Cuando el contratista hace un mal cálculo de	Medio	Contratista	Este Riesco será asumido directamente

	sus costos e incurre en pérdidas al ejecutar el contrato.			por el CONTRATISTA. En tal sentido se exigirá una póliza de Calidad del Servicio.
De operación	Incumplimiento al plazo de ejecución del contrato por no contar con el personal, equipos y/o materiales adecuados o suficientes, lo que se traduce en retrasos en el cargue y descargue del trasteo.	Medio	Contratista	El CONTRATISTA responderá por los retrasos, daños y7o perdida de cualquier documento de los archivos centrales de Gobernación de Sucre.
Caso fortuito o fuerza mayor	Hechos de la Naturaleza	Bajo	Contratista y Entidad	Este será asumido por el contratista y la entidad

10.- LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 el monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del mencionado Decreto.

El proceso que se adelante como consecuencia de este proceso es una CONVOCATORIA pública que conlleva labores que determinan la celebración de un contrato de prestación de servicios de transporte terrestre especial automotor, de conformidad con lo dispuesto en el D.L. 431 de 2017 y el D.L. 1079 de 2015.

Por tratarse de esta tipología contractual se requiere que el contratista otorgue a favor del Departamento una garantía única y de seriedad que ampare los siguientes riesgos:

a) Garantía de Seriedad del Ofrecimiento: En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial estimado para este proceso, por un término de 30 dias, contados a partir del cierre del proceso de selección. En todo caso, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

b) De cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y hasta su liquidación. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato;

Esta garantía permitirá al Departamento de Sucre cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Departamento de Sucre de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del

contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

c) Calidad del Servicio: Por una suma equivalente al 10%el valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo.

d) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el 20% del valor del contrato y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato, la cual no podrá ser inferior a 200 SMMLV.

11.- SUPERVISIÓN.

Para todos los efectos legales, la supervisión estará a cargo de la Secretaria de la Salud de Sucre a través del funcionario referente del área de IVC, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo y la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato.

12.- IMPUESTOS

Las estampillas Departamentales que se causen con la suscripción del presente contrato de conformidad con lo estipulado en la normativa seccional y sus modificaciones, deberán pagarse por el adjudicatario del presente contrato dentro del término de legalización del mismo, esto es dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la carta de aceptación y en todo caso antes de la suscripción del acta de inicio.

Dado en Sincelejo, a los

ORIGINAL FIRMADO

PATRICIA CHICA PACHECO.
Secretaria Salud
Gobernación de Sucre.

XXXXXXXXXXXXXXXX
Profesional Especializado
Área IVC Salud**.**

Revisó parte jurídica: Samia Lorena Plaza Cogollo – Abogado Asesor Contratista – Sec Salud.
Elaboró análisis del sector y estudio de mercado – Economista - Ángel Pérez – Sec Salud.